

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que dentro del presente proceso Reivindicatorio adelantado por HECTOR ALFONSO PIÑEIRO ERAZO contra MARIA NILVIA FERNANDEZ GUZMAN, la parte demandada no allegó sustentación al recurso de alzada dentro del término de ley. Santiago de Cali, 8 de Noviembre de 2021
La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No.1366/760014003019-2018-00936-01

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, Noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 21 de octubre de 2021, notificado el 22 de octubre de la presente anualidad, se admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia No. 251 de fecha 30 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte apelante debía sustentar dentro de los cinco (5) días, término éste que, conforme a lo consagrado en el inciso 2° del artículo 118 del C. G. del P, empezó a correr desde el 25 de octubre de 2020, finalizando el 29 de octubre de 2021. Así las cosas, a luz de lo previsto por el inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se declarará desierto el recurso de alzada interpuesto por la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia No.251 de fecha 30 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente decisión, devolver el expediente digital al Juzgado de origen, previas las anotaciones secretariales a que haya lugar.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

APSC.019-2018-00936-01

Firmado Por:

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No.166 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Noviembre 9 de 2021

La Secretaria

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9acf20ee87f87d444b4b1fac0289b40dde0f2cd397334205e7520374b3123cb**

Documento generado en 08/11/2021 11:20:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>